



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA ASFALTICA ECMOVIAL, COMUNA DE CONCÓN (PLANTA ASFALTO CONCON)".

190

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2017

Valparaíso, 19 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 31 de enero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Andrés Corvalán Vidal, en representación de Empresa Constructora ECMOVIAL Limitada (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Asfáltica ECMOVIAL, Comuna de Concón (Planta Asfalto Concón)" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 3 de febrero de 2017, en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Andrés Corvalán Vidal, en representación de Empresa Constructora ECMOVIAL Limitada (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Asfáltica ECMOVIAL, Comuna de Concón (Planta Asfalto Concón)" (en adelante "el Proyecto").
3. La Carta N° 314, de fecha 27 de abril de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. La Carta s/n°, ingresada con fecha 07 de junio de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2017, el señor Andrés Corvalán Vidal, en representación de Empresa Constructora ECMOVIAL Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta Asfáltica ECMOVIAL, Comuna de Concón (Planta Asfalto Concón)". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la instalación de una planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente (planta asfáltica continua en contra flujo de mezclado externo) de producción máxima teórica de 80-120 t/h, con un promedio diario proyectado de producción de 800 a 1200 t/diarias.
 - La producción de mezcla asfáltica, es el resultado de la mezcla a determinada temperatura en determinadas cantidades y tipos de áridos secos, "filler" de aportación y un porcentaje de

cemento asfáltico. Este proceso se realiza a 150 °C aproximadamente. La mezcla asfáltica, es utilizada como uno de los principales materiales de construcción de pavimentos urbanos y carreteras.

- El proyecto se localizaría en la calle El Pedregal N° 175, Lote 5, en área industrial del Loteo Gulmué, Comuna de Concón, Región de Valparaíso, correspondiente a zona de extensión urbana con clasificación E7b (actividades productivas molestas) según el -Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL). Las coordenadas (UTM WGS 84 HUSO 19) de localización serían las siguientes:

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	268.062,57	6354319,27
2	268.060,48	6354297,64
3	268107,47	6354289,50
4	268109,63	6354308,04

- El proyecto de instalación de la planta asfáltica contemplaría los siguientes equipos y estructuras:
 - Cuatro áreas de acopio de áridos de 125 m³ cada una, conformando un total de 500 m³.
 - Área de descarga de insumos: áridos, cemento asfáltico y combustibles.
 - Área de acceso y rampa de maniobra de cargador frontal.
 - Área de acceso de camión tolva para carga y transporte de mezcla asfáltica.
 - Un transformador de 500 KVA, que suple la potencia que requiere la planta instalada de 414 KVA.
 - Planta asfáltica continua en contra flujo de mezclado externo:
 - i. Cabina de mando de dimensiones (largo x ancho x alto) 1,5 m x 1,1 m x 2,04 m.
 - ii. Dosificador de agregados, formados por tres silos fríos de 10 m³ de cada uno.
 - iii. Silo metálico acopio de filler, 2 m³.
 - iv. Secador contraflujo, con un diámetro de 1,92 m x 6,81 m de largo.
 - v. Tubería de extracción del secador.
 - vi. Quemador.
 - vii. Mezclador *Pug Mill*, modelo MA-17 con 2 m³ de volumen útil.
 - viii. Tanque master modelo TM4020P, con una capacidad total de 60.000 lt, siendo dividido en dos compartimentos, uno con 40.000 lt de capacidad para cemento asfáltico y otro de 20.000 lt destinado a almacenar combustible.
 - ix. Bomba dosificadora.
 - x. Filtro de mangas, compuesta por 144 mangas plisadas con un área filtrante total de 720 m².
 - xi. Separador estático.
 - xii. Sistema de transporte y descarga de la mezcla.

- Las materias primas que se almacenarían serían:

Insumo	Unidad	Cantidad Utilizada	Zona de Almacenamiento	Capacidad de Almacenamiento
Gravilla 3/8"	m ³	160	Patio de Acopio	Patio de acopio de superficie de 800 m ²
Gravilla 1/2"	m ³	390	Patio de Acopio	Patio de acopio de superficie de 800 m ²
Arena	m ³	800	Patio de Acopio	Patio de acopio de superficie de 800 m ²
Polvo de Roca	m ³	110	Patio de Acopio	Patio de acopio de superficie de 800 m ²
Cemento asfáltico	m ³	40	Tranque master modelo TM4020P	40
Petróleo	m ³	20	Tranque master modelo TM4020P	20

- La superficie predial sería de 6.215 metros cuadrados en la que serían intervenidos 2500 m² por la instalación de la planta.
- El proceso productivo de la planta asfáltica contemplaría las siguientes etapas:
 - Suministro de agregados.
 - Dosificación de agregados.

- Secado de agregados.
 - Purificación de gases y recuperación de finos.
 - Inyección y dosificación de asfalto.
 - Mezcla de agregados y el asfalto.
 - Descarga de la mezcla.
- El producto que se obtenga de menor calidad sería en parte nuevamente ingresado a la operación como materia prima.
 - La generación de residuos sólidos industriales se estima en 10 toneladas mensuales que corresponderían a piezas de metal, gomas, restos de madera, plásticos y excedentes de producción, los cuales serían dispuestos solo en establecimientos autorizados por la autoridad competente.
 - La generación de residuos peligrosos sería de 450 kg, los que corresponderían a aceites, diésel, filtro de aceite, mangas en desuso, aceite hidráulico, tierra contaminada. Estos residuos serían almacenados en un recinto habilitado en las instalaciones del proyecto en tambores metálicos de 200 lt que estarían debidamente rotulados. Estos serían almacenados por un periodo máximo de seis meses, serían retirados y manejados según se establece en el D.S. 148/2003 del Ministerio del Salud.
 - El proyecto se emplazaría en una zona declarada saturada y latente por material particulado fino respirable (MP_{2,5}) y zona latente por material particulado respirable (MP₁₀) (comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví) mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.
 - De acuerdo al informe de estimación de emisiones atmosféricas, las emisiones de MP₁₀ y MP_{2,5} que generaría el proyecto en las fases de construcción, operación y cierre, presentado por el proponente, se tiene que:

Etap	MPS (t/año)	MP ₁₀ (t/año)	MP _{2,5} (t/año)	MP ₁₀ (t/día)	MP _{2,5} (t/día)
Fase de Construcción	0,2974	0,0559	0,0271	0,0001532	0,0000742
Fase de Operación	2,1413	0,1671	0,0412	0,0004578	0,0001129
Fase de Cierre	0,0374	0,0027	0,0005	0,0000074	0,0000014

Etap	PPDA (Límite RE N° 361/2016 del Ministerio del Medio Ambiente)			Fase		
	Total	5%		Construcción	Operación	Cierre
Unidad	t/año	t/año	Kg/día	Kg/día	Kg/día	Kg/día
MP ₁₀	5	0,25	0,6849	0,1532	0,4578	0,0074
MP _{2,5}	2,5	0,125	0,3424	0,0742	0,1129	0,0014

A mayor abundamiento, el proyecto aportaría emisiones de MP10 y MP2,5 en todas sus fases, las que no sobrepasarían los límites impuestos en el Anteproyecto de Plan de Prevención y Descontaminación para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

2. Que, según lo dispuesto en la letra ñ), k), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

(...)

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

(...)

"h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas."

(...)

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3º letras ñ), ñ.3, k), k.1 y h.2. del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

"...Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

"ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo"

(...)

"k)...Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo."

(...)

"h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia ingresada al SEIA, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado de instalación de una planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente (planta asfáltica continua en contra flujo de mezclado externo) de producción máxima teórica de 80-120 t/h, con un promedio diario proyectado de producción de 800 a 1200 t/diarias: i) utilizaría petróleo (Clase 3 de la NCh 382. Of 2004) y tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 19.570 kg; ii) se emplazaría en un loteo industrial en zona de extensión urbana comprendida en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso para uso de suelo con clasificación E7b (actividades productivas molestas) y tendría una superficie predial de 6.215 metros cuadrados. Es decir se emplazaría en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido evaluado estratégicamente conforme a la Ley y tendría una superficie inferior a 20 hectáreas; iii) se emplazaría en zona declarada saturada y latente por MP2,5 y zona latente por MP10 en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente. En tanto y realizando una estimación, la emisión diaria de MP10 y MP2,5 en cada una de las etapas del proyecto, tendría una participación porcentual respecto al inventario de emisiones de Concón -según resultados del estudio "Evaluación de Medidas Costo Efectivas para Revisar y Formular el Plan de Ventanas" (Noviembre 2015) y utilizando como supuesto conservador que todo el MP2,5 corresponde a MP10)- inferior al límite de 5% del inventario de Concón, que estimativamente sería de 0,2 t/día de MP10 y MP2,5, esto es considerando que en el peor escenario, correspondiente a la fase de operación, se emitirían 0,00046 t/día de MP10 y 0,00011 t/día de MP2,5.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto consultado de construcción de instalación de una planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente (planta asfáltica continua en contra flujo de mezclado externo) de producción máxima teórica de 80-120 t/h, con un promedio diario proyectado de producción de 800 a 1200 t/diarias: i) utilizaría petróleo (Clase 3 de la NCh 382. Of 2004) y tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 19.570 kg, cantidades inferiores a 80.000 kg/día y 80.000 kg. respectivamente; ii) se emplazaría en un loteo industrial en zona de extensión urbana comprendida en el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso para uso de suelo con clasificación E7b (actividades productivas molestas) y tendría una superficie predial de 6.215 metros cuadrados, es decir se emplazaría en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido evaluado estratégicamente conforme a la Ley y tendría una superficie inferior a 20 hectáreas; iii) se emplazaría en zona declarada saturada y latente por MP2,5 y zona latente por MP10 en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví mediante D.S. N°10/2015 del Ministerio del Medio Ambiente. En tanto y realizando una estimación, la emisión diaria de MP10 y MP2,5 en cada una de las etapas del proyecto, tendría una participación porcentual respecto al inventario de emisiones de Concón -según resultados del estudio "Evaluación de Medidas Costo Efectivas para Revisar y Formular el Plan de Ventanas" (Noviembre 2015) y utilizando como supuesto conservador que todo el MP2,5 corresponde a MP10)- inferior al límite de 5% del inventario de Concón, que estimativamente sería de 0,2 t/día de MP10 y MP2,5, esto es considerando que en el peor escenario, correspondiente a la fase de operación, se emitirían 0,00046 t/día de MP10 y 0,00011 t/día de MP2,5, en consecuencia no le serían aplicables los literales p, ñ.3, k.1 y h.2 del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Planta Asfáltica ECMOVIAL, Comuna de Concón (Planta Asfalto Concón) **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Andrés Corvalan Vidal representante de Empresa Constructora ECMOVIAL Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Señor el señor Andrés Corvalan Vidal representante de Empresa Constructora ECMOVIAL Limitada (El Pedregal N°175, Golmué, Comuna de Concón, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N°442-B/2017 (GD:2775/17); N°476-B/2017 (GD:2962/17) y; N° 1668-B/2017 (GD:12503/17)).



CARTA N° 534 /

Valparaíso, 22 JUN. 2017

Señor
Andrés Corvalán Vidal
Representante Legal
Empresa Constructora ECMOVIAL Ltda.
El Pedregal N°175, Golmué
Concón

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 190/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 19 de Junio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Asfáltica Ecmovial, Comuna de Concón (Planta Asfalto Concón)"



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado



Original : Cliente

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		Nº CORREO
1	22-06-2017	ANDRÉS CORVALÁN VIDAL	REPRESENTANTE LEGAL	EMPRESA CONSTRUCTORA ECMOVIAL LTDA.	EL PEDREGAL N°175, GOLMUE	CONCÓN	CARTA RES.EX	534-190	1004252328775
2	22-06-2017	JORGE LORCA KEIM		MINERA LORCA SPA	CALLE APOQUINDO N°6410, OFICINA 605	LAS CONDES	RES.EX	203	1004252328782
3	22-06-2017	FRANCISCO ACUÑA CARTER	REPRESENTANTE LEGAL	ANDINA SOLAR 4 SPA	BLANCO 1733, OFICINA C-4	VALPARAISO	CARTA	535	1004252328799

